

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referido, en el que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barbera, aprobado por Orden ministerial de 25 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 10 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra) a «Bernárdez, S. A.», de Santiago de Compostela, Doctor Teijeiro, 26, por la cantidad de dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ciento veintitrés pesetas con cincuenta y un céntimos, lo que representa una baja del 18,10 por 100, equivalente a tres millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientas una pesetas con cuatro céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo.—Tan pronto como la adjudicación adquiriera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

Tercero.—El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesetas con noventa y dos céntimos, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto.—En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato.

Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma décimotercera de la Orden de convocatoria.

Quinto.—El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de cuatro años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto.—El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondiente y demás gastos ocasionados por la misma.

Séptimo.—Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Octavo.—El importe de la contrata se abonará deducida la baja e incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador: 1.894.013,33 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico, y 6.400.000 pesetas con cargo a igual consignación presupuestaria para cada uno de los años de 1963, 1964 y 1965 previa la presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se dota la cátedra de «Prehistoria y Etnología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 1 de mayo de 1959, este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Prehistoria y Etnología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con efectos económicos de 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Almirante Bastarache», de Cartagena.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de septiembre, por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Almirante Bastarache», de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Almirante Bastarache», de Cartagena, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; en la de Electricidad, la de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico; en la de la Madera, las de Carpintería y Tornero-modelista.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y

6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de marzo de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Cartagena, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que han de cursarse en el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria. Centro no oficial reconocido de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresas; en la de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 22 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Soria, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 24 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 25 de octubre de 1962 relativa a la aprobación del proyecto de la primera fase del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra)*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario, en el que figuran los trámites de toma de razón del gasto, efectuada por el Servicio de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con fecha 2 de agosto del presente año; la fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el expresada Organismo, efectuada el 8 de septiembre siguiente, y la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Aprobar el proyecto de la primera fase de las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, cuyo presupuesto se eleva a 497.473,41 pesetas, distribuido en la forma siguiente:

Ejecución material, 386.648,47 pesetas; pluses, 24.679,68 pesetas; beneficio industrial, 57.997,27 pesetas; presupuesto de contrata, 469.325,42 pesetas; honorarios por formación de proyecto, el 8 por 100 del 3,50 por 100 sobre la ejecución material, según el grupo séptimo del apartado sexto de las bases generales, aprobadas por Decreto de 19 de octubre de 1961, 10.826,15 pesetas; honorarios por dirección de obra, 10.826,15 pesetas; honorarios Ayudante, 60 por 100 de los de dirección, 6.495,69 pesetas. Total, 497.473,41 pesetas.

2.º Que el resto de las instalaciones de que debe constar este campo de prácticas, de acuerdo con el «Programa Oficial de Necesidades», se vaya realizando conforme lo permitan los recursos del Patronato Nacional y la disponibilidad de la total superficie de terreno prevista para el mismo, conforme a la concepción del presente proyecto, explicada en su Memoria.

3.º La adjudicación de las obras se hace a favor de «Bernárdez, S. A.», con domicilio en Doctor Teijeiro, número 26, de Santiago de Compostela, en la cantidad de 469.325,42 pesetas, presupuestada para la contrata, que se le abonará contra certificación de obra ejecutada, quedando sujeto a las condiciones técnicas y económicas del proyecto, a las determinadas en el pliego de condiciones generales para las obras de este Departamento, aprobadas por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y restantes aplicables al caso.

4.º Por la Dirección General y el adjudicatario se otorgará ante Notario de Madrid la oportuna escritura dentro de los treinta días siguientes al de la comunicación de la presente Orden.

5.º El adjudicatario depositará antes del otorgamiento dicho, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, una fianza por cuantía de 19.899 pesetas, equivalente al 4 por 100 del importe del proyecto. Esta fianza podrá verificarse en metálico o en valores del Estado en las condiciones determinadas por la Ley 96 de 22 de diciembre de 1960. En la escritura notarial se copiará íntegro el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador. Asimismo se hará constar expresamente entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entienden formar parte del contrato.

6.º El plazo para la terminación de las obras es el de diez meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días siguientes al de la firma de la escritura.

7.º Son de cuenta del adjudicatario los gastos originados por la presente resolución, tales como honorarios del Notario auto-